



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**P U E R T O R I C O**

Oficina Estatal de Política Pública Energética

**COMUNICACIÓN NUM. OEPPE-2015-12**

23 de octubre de 2015

A TODO EL PERSONAL

José G. Maeso González  
Director Ejecutivo

**LEY NUM. 1 DEL 3 DE ENERO DE 2012 (Ley de Ética Gubernamental)**

Recientemente se imprimieron documentos de carácter político-partidista a través de los sistemas de nuestra oficina. Se percibe a todos nuestros compañeros sobre lo que indica la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, con relación a estas actividades mientras un servidor público se encuentra en funciones de trabajo y lo relacionado a la propiedad de la agencia. Exhorto a cada compañero a repasar éstos y otros artículos de esta Ley u otras leyes relacionadas a sus ejecutorias durante el ejercicio de sus funciones de trabajo y al utilizar la propiedad pública y fondos públicos.

**LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (LEY NÚM. 1 DEL 3 DE ENERO DE 2012)**

**CAPITULO IV. CODIGO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LA RAMA EJECUTIVA; DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS RAMAS JUDICIAL Y LEGISLATIVA**

**ARTICULO 4.2- Prohibiciones éticas de carácter general**

[...]

(b) Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**P U E R T O R I C O**

Oficina Estatal de Política Pública Energética

[...]

(j) Un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, utilizar en su persona, su propiedad o en cualquier propiedad bajo su custodia algún símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, pegatina, calcomanía, rótulo, insignia, aplicación tecnológica, mensaje escrito u otro distintivo que identifique o promueva, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.

(k) Un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, dirigir o fomentar actividades que, directa o indirectamente, promuevan los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.

(l) Un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, contribuir económicamente o emplear de su tiempo para realizar o participar en una actividad política.

(m) Un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, exigir o solicitar a los demás servidores públicos, que hagan contribuciones económicas o que empleen de su tiempo para realizar o participar en una actividad política.

[...]

**Artículo 4.7 - Sanciones y penalidades**

(a) Acción penal

1. Toda persona que viole intencionalmente las prohibiciones y disposiciones establecidas en los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (m), (n), (o), (p) y (q) del Artículo 4.2 será culpable de delito grave con pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años y con pena de restitución el inciso (b); con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años y multa de diez mil (10,000) dólares el inciso (c); con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años y multa de diez mil (10,000) dólares el inciso (d); con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa de cinco mil (5,000) dólares los incisos (e), (f), (m), (n), (o), (p) y (q). Además, sobre los incisos (o), (p) y (q) el Tribunal podrá imponer las penas de servicios comunitarios, de suspensión o de revocación de licencia, permiso o autorización.

Los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (m) y (n) del Artículo 4.2 de esta Ley no tendrán disponible el beneficio de sentencia suspendida.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
P U E R T O R I C O

Oficina Estatal de Política Pública Energética

2. Toda persona que viole intencionalmente las prohibiciones y disposiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.3 será culpable de delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa de cinco mil (5,000) dólares. El tribunal podrá, además, imponer las penas de servicios comunitarios, de suspensión o de revocación de licencia, permiso o autorización.

3. La persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o empleo público, sujeto a lo dispuesto en la Sección 6.8 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

4. Los delitos establecidos en este Capítulo no prescriben.

[...]

(d) Otras sanciones

La violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo puede ser castigada, en los casos aplicables, con cualquiera de las siguientes acciones impuestas por la autoridad nominadora:

- a. amonestación escrita
- b. suspensión sumaria de empleo
- c. suspensión de empleo y sueldo

Agradeceré cumplan a cabalidad con los códigos y disposiciones antes descritas.